

Y lo digo á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Abril 8 de 1869—

*Romero.*—C. director de contribuciones.—Presente.

---

## 220

Abril 22 de 1869. Orden. Que se verifique el 29 del mismo, una almoneda con el fondo de 25,000 pesos, para el remate de bonos de la deuda interior y certificados de las secciones liquidatarias.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—A fin de amortizar la mayor cantidad posible de la deuda pública y dar cumplimiento á las leyes que se refieren á este asunto, el C. Presidente se ha servido disponer que el juéves 29 del actual se verifique la almoneda de la deuda interior, correspondiente al mes de Agosto del año próximo pasado, destinándose á ella 25,000 pesos en acciones del ferrocarril de Tlalpam, de los pertenecientes al Supremo gobierno.

En esta almoneda se consignarán 20,000 pesos á la amortizacion de certificados expedidos por las dos secciones liquidatarias, y 5,000 á los bonos de la deuda nacional.

Independencia y Libertad. México, Abril 22 de 1869.—  
*Romero.*—C. Tesorero general de la nacion.

## 221

Abril 24 de 1869. Orden relativa á la emision de los bonos emitidos por el general J. M. J. Carbajal y Gaspar Sanchez Ochoa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Considerando que, con motivo de las circunstancias en que se encontraron la nacion y su gobierno durante el tiempo en que se hizo la emision de bonos de la República en Nueva York por el general Don José María de Jesus Carbajal, y en San Francisco de California por D. Gaspar Sanchez Ochoa, no fué posible que del Ministerio de Relaciones que autorizó ambas comisiones, se trasladaran al de Hacienda todas las comunicaciones de los agentes respectivos referentes á este asunto, ni tampoco que de éste se enviara á la Tesorería general, cuya oficina no existia entónces, por lo cual se halla ahora sin los datos indispensables para conocer los pormenores de estas operaciones, y creyendo necesario que todos estos datos existan en esa oficina, para que pueda hacer debidamente las operaciones que requieren el pago y amortizacion de los bonos legítimamente emitidos, remito á vd. un ejemplar del tomo intitulado: "Contratos hechos en los Estados-Unidos por los comisionados del gobierno de México, durante los años de 1865 y 1866," que, con autorizacion del presidente de la República, publiqué en Diciembre de 1867, y en donde se encuentran todos los documentos que, respecto de tales contratos, existen en los archivos de la legacion de Washington, y que manifiestan el número de bonos expedidos,

su importe, numeracion y la manera y objeto con que fueron invertidos, y se dan las explicaciones necesarias para la completa inteligencia de este asunto.

Como me consta la autenticidad y exactitud de los documentos comprendidos en el volúmen referido, puedo decir á vd. que los considere como si á su tiempo hubieran sido debidamente comunicados á esa Tesorería.

Independencia y Libertad. México, Abril 24 de 1869.—  
—(Firmado.)—*Romero*.—C. tesorero general de la nacion.  
—Presente.

#### NOTA.

*No se publican los documentos á que se refiere la anterior comunicacion, por ser muy voluminosos y no tener ya objeto, puesto que está reconocida por la Tesorería general la legitimidad de los bonos emitidos en 1865 y 66 por J. M. J. Carbajal y Gaspar Sanchez Ochoa.—L. G. A.*

## 222

Mayo 1º de 1869. Orden. Sobre pago de créditos procedentes de la conducta ocupada en Laguna Seca por D. Santos Degollado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—En virtud de las manifestaciones que los Señores Estéban Benecke y Comp. y E. J. Perry han hecho al Supremo gobierno como representantes de la mayoría de tenedores de créditos contra el erario público, procedentes de la ocupacion de la conducta de Laguna Seca, el presidente de la República, accediendo á los deseos de los interesados, ha tenido á bien acordar en junta de Ministros, que

se paguen los créditos mencionados en los términos siguientes:

1º La liquidacion se hará abonando á los créditos primitivos, el interés del 4 por 100 desde el dia de la ocupacion de la conducta hasta la fecha. Los acreedores convienen en no cobrar réditos por el tiempo que trascurra desde hoy hasta el dia que se acabe de hacer el pago de dichos créditos.

2º El gobierno destinará al pago de estos créditos la cantidad de quince mil pesos mensuales, que será pagada al representante ó representantes de los acreedores, por la Tesorería general de la nacion en abonos de 500 pesos diarios.

3º Participarán de las ventajas de este arreglo, no solamente los acreedores representados por los Sres. Estéban Benecke y Compañía y E. J. Perry, sino todos los demas que en el término de un mes contado desde esta fecha, manifestasen su voluntad de aceptarlo.

4º De conformidad con lo solicitado por los acreedores que proponen este arreglo, nombrarán un representante que saque de la Tesorería general los fondos destinados para la amortizacion de esos créditos, y que exhiba los créditos que deban amortizarse en virtud de los dichos abonos.

5º Este arreglo se cumplirá mientras el ejecutivo pueda hacer los pagos convenidos en él, con autorizacion del Congreso. En caso de que llegare á faltar esta autorizacion, se someterá al Congreso para que autorice el gasto.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, le remito copia del ocurso presentado por los interesados, y á que esta comunicacion se refiere.

Independencia y Libertad. México, Mayo 1º de 1869.  
—*Romero*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—  
Presente.

Segunda clase. — Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve. — Cincuenta centavos. — Sello tercero. — Ciudadano ministro de hacienda: Estéban Bencke y Comp. y E. J. Perry, en nombre y representacion de los tenedores de conocimientos de Laguna Seca, que constan en el certificado y facturas adjuntos, ante vd. exponen: que sus representados han convenido en hacer al supremo gobierno las siguientes proposiciones para amortizar sus respectivos créditos:

1<sup>a</sup> Practicada la liquidacion del capital, gastos y fletes de los conocimientos desde la fecha de la ocupacion de la conducta hasta la presente, á razon de 4 por 100 anual, se mandarán satisfacer por la Tesorería general de la nacion en abonos diarios de 500 pesos, hasta completar la suma de quince mil pesos mensuales.

2<sup>a</sup> Las cantidades que reciba la comision apoderada de los tenedores de dichos bonos, se aplicará en la parte proporcional á todos los interesados en la presente convencion, y que constan en los citados documentos.

3<sup>a</sup> Podrán entrar en este arreglo los demas tenedores de conocimientos de Laguna Seca, que en el término de un mes, contado desde esta fecha, manifestaren su voluntad de aceptarlo; entendiéndose que sus respectivos abonos los recibirán de la misma comision.

4<sup>a</sup> Si por alguna circunstancia, cualquiera que ella sea, se suspenden los abonos diarios ó dejan de completarse al fin de dos meses los treinta mil pesos que les corresponden, podrán recobrar sus derechos para exigir el 1 por 100 de interes concedido por diversas disposiciones anteriores á los créditos de esa procedencia, desde la fecha de la ocupacion de la conducta hasta el término total de su amortizacion.

Queda entendido que aunque los títulos originales quedan amortizados por la Tesorería general á virtud de este convenio, los que esta expida en cambio conservarán mientras no sean amortizados, los mismos privilegios, valor y fuerza que los conocimiento originales.

México, Abril 30 de 1869. — (Firmado). — *Estéban Bencke*. — (Firmado) *E. J. Perry*.

---

## 223

Junio 12 de 1869. Orden. Sobre pago de órdenes libradas con cargo á deuda pública. Requisitos que deben tener para ser satisfechas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público. — Seccion 4<sup>a</sup> — Considerando el Presidente que en vista de los productos que están teniendo actualmente las rentas públicas, por motivos que no es del caso enumerar, no se debe calcular que los que tengan en el año fiscal que comenzará el 1<sup>o</sup> de Julio próximo, sean suficientes para cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos decretado por el Congreso de la Union el 31 de Mayo último, ha tenido á bien disponer que por ahora, y mientras no mejore el estado de las rentas públicas, se hagan desde 1<sup>o</sup> de Julio citado, las reducciones prevenidas por las fracs. I, II, III y IV del art. 2<sup>o</sup> de la ley de presupuestos de ingresos de 30 de Mayo de este año.

El Ejecutivo tiene el deber y el deseo de cumplir en todo las resoluciones del Congreso. No es fácil, sin embargo, hacer de antemano las reducciones prescritas por la ley

con estricta sujecion á ella, porque no ha podido saberse á punto fijo, á causa de las irregularidades de las oficinas, lo invertido en cada una de las partidas del presupuesto sino despues de terminado el año fiscal y de cerrada la cuenta. Para evitar en cuanto fuere posible el que esto suceda en el actual, distribuirá esa Tesorería la cantidad designada en el presupuesto al pago de la deuda pública, que es lo que ofrecería mayores dificultades á este respecto, en doce partes iguales, cada una de las cuales será el máximum de lo que puede aplicarse cada mes á este ramo, comenzando por descontar la tercera parte de lo que corresponde á cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la frac. II del artículo 2º de la ley citada de 30 de Mayo próximo pasado.

En virtud de la amplia autoridad que durante el presente año fiscal tuvo el Ejecutivo para disponer de la cantidad de tres millones y medio de pesos en la amortizacion de la deuda pública, ha sido posible, con objeto de facilitar las operaciones de amortizacion y el pago de rezagos de contribuciones extraordinarias y ordinarias, recibir una parte de estos pagos en créditos, y el resto en efectivo.

La parte que se ha recibido en créditos, ha tenido que cargarse á la amortizacion de la deuda, por ser este el ramo á que propiamente pertenecía. Siendo comparativamente reducida la cantidad de que en el próximo año económico podrá disponer el Ejecutivo para la amortizacion de la deuda pública, no será ya posible seguir haciendo estas operaciones en los términos y bajo las bases que se han verificado en el presente. En consecuencia, las órdenes dadas para que algunos créditos sean recibidos en pago de cualquier impuesto ú operacion de cualquier género, como dinero efectivo, terminarán en el año económico para el que

se dieron, y no podrán hacerse efectivas en el próximo. Las que se refieran á operaciones de nacionalizacion, se consideraran suspensas solamente, puesto que luego que se reuna el Congreso de la Union, se le dirigirá una iniciativa por este Ministerio, con objeto de que modifique el art. 16 de la ley de 19 de Agosto de 1867, en la parte que previene que ciertas operaciones se hagan en dinero efectivo. Una cosa semejante se hará con el pago de rezagos de contribuciones extraordinarias, respecto de lo cual existe ya una iniciativa del Ejecutivo en el Congreso.

Como la facultad de decretar gastos y crear recursos para erogarlos, es exclusiva del Congreso de la Union, y se ejerce por un mandato constitucional, una vez en cada año, las órdenes que dé el Ejecutivo para cumplir con las determinaciones del Congreso en materia de hacienda, no pueden extenderse á más del año fiscal para que fueron dictadas, y espiran necesariamente al terminar éste. En consecuencia, todas las órdenes de pago que se hayan dado con cargo á la deuda pública, durante el presente año y que no hubieren sido cumplidas en él, se tendrán por terminadas, exceptuando solamente las que tuvieren el carácter de contrato. El Presidente podrá, sin embargo, revalidar las que crea que deban dejarse subsistentes en el año próximo, en vista de las prescripciones del nuevo presupuesto y segun las circunstancias.

Independencia y Libertad. México, Junio 12 de 1869  
—Romero.—C. tesorero general de la nacion.

## 224

Junio 18 de 1869. Comunicaciones relativas á reclamaciones de tenedores de bonos de la deuda contraida en Lóndres, cambiadas entre la Secretaría de hacienda y una comision de los mismos tenedores de bonos avecindada en Amsterdams.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Amsterdam, Diciembre de 1868.—A. S. E. el ministro de hacienda de la República mexicana. En el mes de Abril último tuvimos el honor de dirigirnos á S. E. el presidente de la República mexicana, suplicándole encarecidamente protegiera los derechos de los tenedores de los títulos de fondos mexicanos procedentes de rentas atrasadas de las deudas convertidas en 1850, adjutándole como piezas justificantes las memorias detalladas del origen y derechos legales de esta deuda.

Aunque convencidos que una multitud de ocupaciones han impedido hasta aquí el arreglo de esta deuda, sin embargo, nos permitimos renovar por ésta la súplica de que os convenzais de la realidad de la reclamacion, interviniendo en su favor, y haciéndonos llegar para salvar nuestra responsabilidad hácia nuestros comitentes, el aviso del recibo de nuestras reclamaciones.

Convencidos de vuestra equidad y lealtad, esperamos recibir pronto este aviso, teniendo el honor de firmar con los sentimientos mas distinguidos de nuestra consideracion.

La comision designada por los tenedores de títulos mexicanos, procedentes de las rentas atrasadas de los fondos convertidos en 1850 para velar sobre sus intereses.—(Fir-

mado).—*H. J. Rutgers.*—*M. Rozenburg.*—(Firmado).—*D. Hytenbogoart.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2.<sup>a</sup>—México, Febrero 3 de 1869.—He tenido el honor de recibir la nota que sin fecha se han servido vdes. dirigirme el mes de Diciembre último, en que me dicen haber suplicado en Abril anterior al C. presidente de la República que tomase en consideracion los derechos que alegan los tenedores de títulos contra el tesoro mexicano, de quienes son vdes. representantes.

Hasta hoy no se ha recibido en este Ministerio otro documento que la nota que me honro de contestar á vdes.; la cual por su laconismo no permite conocer con exactitud el asunto á que se refieren los documentos que dicen haber enviado al C. presidente, y pueden vdes. mandarlos á esta Secretaría, para tomarlos en consideracion

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á vdes. mi aprecio y consideracion.—(Firmado).—*M. Romero.*—A los Señores *H. J. Rutgers,* *M. Rozenburg* y *D. Hytenbogoart.*—Amsterdam.

Amsterdam, 22 de Abril de 1869.—A S. E. el ministro de hacienda y crédito público.—Muy señor nuestro: Hemos tenido el honor de recibir su carta de 3 de Febrero último, en que nos dice vd. que no se ha recibido en el Ministerio de su cargo ningun documento nuestro.

Nos sorprende que esos documentos no hayan llegado á sus manos, y nos tomamos la libertad de enviar á vd. copias

de los mismos, á saber: 1º, copia de la carta á S. E. el presidente de la República de México, y 2º, copia de la nota relativa á los certificados mexicanos.

Nos referimos á estas notas esperando que este negocio se arreglará desde luego.

Le rogamos se sirva aceptar nuestras expresiones de consideracion.

Sin mas, humildes servidores.—(Firmado).—*H. J. Rutgers.*—*M. Rozenburg.*—(Firmado).—*Hytenbogoart.*

---

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—México, Junio 10 de 1869.—He tenido el honor de recibir la nota que se sirvieron vdes. dirigirme con fecha 22 de Abril del presente año, incluyéndome copia de la exposicion que aseguran haber enviado desde Abril de 1868 al C. presidente de la República, y del memorandum anexo, todo con relacion á la deuda que manifiestan vdes. tiene el Gobierno mexicano en favor de algunos acreedores por bonos emitidos con arreglo á la ley de 30 de Noviembre de 1850.

Al acusar á vdes. recibo de los documentos á que he hecho referencia, me es grato manifestarles que los tenedores de bonos mexicanos en Lóndres tienen en esta capital un agente debidamente acreditado ante este Ministerio, para arreglar las dificultades pendientes entre el Gobierno de la República y dichos tenedores de bonos mexicanos. Parece, pues, conveniente, para simplificar el arreglo del asunto á que vdes. se refieren en sus documentos ya citados, que se sirvan dar sus instrucciones al mismo agente, para que al ar-

glarse con él las dificultades pendientes con respecto á los tenedores de bonos en Lóndres, se tomen en consideracion las que vdes. suscitan en su exposicion y memorandum relacionados.

Reproduzco á vdes. las seguridades de mi aprecio y consideracion.—(Firmado).—*M. Romero.*—A los Sres. H. J. Rutgers, M. Rozenburg y D. Hytenbogoart.—Amsterdam.

Confrontadas.—Son copias que certifico. México, Junio 18 de 1869.—*Miguel T. Barron.*

---

## 225

Julio 16 de 1869. Circular sobre la fecha en que termina el plazo para la presentacion de bonos y créditos, con arreglo á las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—Dí cuenta al presidente en junta de Ministros, con la consulta que esa Contaduría mayor elevó á esta Secretaría, respecto á la fecha en que debe considerarse el plazo de ocho meses que fijó la ley de 28 de Noviembre último, para la presentacion de bonos y créditos de la deuda pública interior, á que se refirieron los decretos de 19 y 20 de Noviembre de 1867.

Se ha tomado en consideracion, que el plazo de ocho meses fijado por el Congreso en Noviembre último, es una ampliacion de los que se concedieron en 19 y 20 de Noviembre de 67, puesto que el término que concede es solamente una próroga del primero, y en tal virtud no debe considerarse este interrumpido.

En consecuencia, el mismo Supremo magistrado, en junta de ciudadanos ministros, se ha servido declarar que, la próroga que concedió el decreto de 28 de Noviembre de 1868, expedido por el Congreso de la Union, debe espirar para toda la República el día 18 del presente mes, respecto de los créditos, y el día 19 respecto de los bonos de la deuda interior, debiendo cesar todas las operaciones sobre recibo de créditos que se reclamen al erario, tanto en las secciones liquidatarias como en las jefaturas de hacienda de los Estados, así como de los bonos á que se refiere la ley de 28 de Noviembre de 1867.

Comunícolo á vd. para los fines que correspondan.

Independencia y libertad. México, Julio 16 de 1869.—*Romero*.—C. Contador mayor de hacienda y crédito público.—Presente.

---

## 226

Julio 17 de 1869. Orden para que las secciones liquidatarias se abran al público el día 18, no obstante ser feriado por ser el último del plazo fijado para la presentacion de créditos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—Impuesto el presidente de la consulta que esa Contaduría mayor hace en su oficio de hoy, relativa á cerrar los registros que llevan las secciones liquidatarias el día 19 del actual, en vez del 18 que se fijó como término de la próroga concedida por el Congreso para la presentacion de créditos contra el erario, en virtud de ser día feriado, y considerando que no está en las facultades del gobierno designar el día 19 próximo como el último para di-

cha presentacion, segun expresa vd. en su consulta referida, se ha servido acordar diga á vd., que las oficinas liquidatarias deben abrirse mañana y recibir todas las reclamaciones que presenten los interesados, para cuyo conocimiento se manda publicar esta determinacion.

Independencia y Libertad. México, Julio 17 de 1869.—*Romero*.—C. Contador mayor de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

---

## 227

Julio 19 de 1869. Circular de la Contaduría mayor, para que las Jefaturas de hacienda remitan noticia de los créditos que se les hayan presentado, con arreglo á la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público.—Habiendo resuelto el Supremo gobierno en 16 del que cursa, que el plazo de ocho meses que fijó la ley de 28 de Noviembre próximo pasado para la presentacion de las reclamaciones contra el erario federal, á que se refirió el decreto de 19 de Noviembre de 1867, espiró para toda la República el día 18 del presente mes; bajo su mas estrecha responsabilidad y á precisa vuelta de correo, se servirá vd. remitirme dos relaciones de los reclamos que á esa jefatura le hayan sido presentados hasta el día de ayer, expresando los montos de los acreedores, la procedencia de los créditos y su monto, á fin de que se les dé entrada en el libro de registro correspondiente.

Una de las mencionadas relaciones comprenderá las reclamaciones procedentes de créditos contraídos por el Su-